



## PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS DE CARBONO

### AYUDA MEMORIAS DE TALLERES Y REUNIONES

#### PRIMER TALLER.

Bogotá, D.C, Lunes 9 de diciembre de 2013.

Hotel Embassy Suites

#### OBJETIVO

Socializar la iniciativa del comité institucional de la Mesa REDD de ONG de avanzar en la profundización de los temas jurídicos relacionados con la temática REDD y proponer una reglamentación de derechos de Carbono para Colombia.

#### AGENDA

Hora	tema	Responsable
8:30 am	Registro de asistentes	
8:45 am	Saludo de Bienvenida y Presentación de asistentes	Maria Claudia Garcia, Directora de Bosques -MADS Fabián Navarrete, Director de Corporación Ecoversa.
9:15- 9:45 am	Presentación de Antecedentes, Objetivos del Convenio, metodología y actividades	Gloria Sanclemente, Abogada Corporación Ecoversa
9:45-10:00 am	Café	
10:00-11:00 am	Revisión de experiencias internacionales sobre la reglamentación de derechos de Carbono	Rolando Castaño, Abogado Corporación Ecoversa
11: 11:30 am.	Elementos para una reglamentación de derechos de Carbono en Colombia.	Gloria Sanclemente, Abogada Corporación Ecoversa-
11:30 am - 12:00 m	Plenaria y pasos a seguir	Gloria Sanclemente, Abogada Corporación Ecoversa

**Asistentes:**



A esta reunión asistieron expertos jurídicos y en materia forestal y REDD, que habían sido partícipes de conversatorios anteriores sobre el tema.

Durante el transcurso de la reunión hubo una serie de temas que se trataron en torno a la reglamentación sobre los derechos de carbono, como serán expuestos a continuación.

En primer lugar, frente al tema de la propiedad sobre los derechos de carbono, se discuten dos posiciones: la primera, en cuanto a la potestad que tiene el Estado sobre los mismos, en la medida en que a partir del principio de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, estos estarían relacionados directamente con los recursos naturales que por mandato legal del CNRNR son propiedad de la Nación; y la segunda, relacionada con el cuestionamiento de si es el Estado o no el propietario de los mismos, teniendo en cuenta las formas de propiedad privada y colectiva, que implican pensar que al ser los derechos de carbono servicios ambientales, no hay posibilidad de que el Estado regule algo que es privado, pues entonces bajo esa misma afirmación también serían de propiedad del Estado bienes como el agua.

Dentro de los mismos argumentos propuestos a favor de la segunda tesis, se indica la necesidad de plantear el problema de la interpretación de la norma, pues la “Pertinencia” puede ser entendida de manera diferente a la “Propiedad”; pues si no se hiciese dicha distinción, en la medida en la Constitución afirma que el territorio y los bienes públicos del que él hagan parte pertenecen a la nación, entonces todo sería de la misma (Artículo 102). Para evitar dicha asimilación, se definió también en la Carta Política, que el Estado es propietario del subsuelo (Artículo 1332), haciendo uso del mismo término “propiedad” que usó para definir la propiedad privada y la promoción de la misma.

Para aclarar esta problemática se propone analizar el caso de Perú, pues allí la propiedad es de la nación, pero se puede acceder al uso de la propiedad y así mismo al uso de los derechos de carbono a través de una regulación. En todo caso se hace referencia a la posibilidad que existe de establecer servidumbres y usufructos para los derechos de carbono, pues como regla se entiende que el dominio es de la nación

El hecho de que los recursos naturales sean de propiedad de la nación, no se niega la posibilidad de que haya propiedad privada. Lo que debe discutirse es ¿si el Estado tiene el dominio, cómo se establecen los mecanismos que efectivamente puedan producir mayores niveles de absorción de gases de efecto invernadero, cuando son las comunidades las que teniendo el dominio del suelo, están en la capacidad de hacer o no hacer algo que permita la consecución de los objetivos propuestos por la convención?

En ese mismo sentido se define el tema de la distribución de los beneficios, dado que no puede ser que los acuerdos bilaterales que se negocien entre los dos países, los que definan esta situación,



pues quienes estarían llevando a cabo las acciones necesarias, no serían quienes directamente se beneficiarían. Bajo este esquema Colombia está empezando un proceso de negociación bilateral con Noruega, Alemania, y Gran Bretaña y la propuestas (hasta ahora inicial y que no ha sido desarrollada a profundidad por el Ministerio) es que con los recursos generados, se invierta en la financiación de las CAR y en procesos productivos sostenibles, a partir de una metodología de pagos por resultados, por reducción de deforestación, a partir de una proyección histórica de la deforestación en tantos años, verificándose año a año la reducción; buscándose concretamente hacer inversiones estratégicas para reducir la deforestación.

De esta forma, se identifica la necesidad de que dentro de la reglamentación establecida, se definan estos aspectos y se tenga en cuenta que ya se ha llegado a un consenso en todo sentido, en torno a la posibilidad real de las comunidades negras e indígenas, de disponer de los suelos dentro de sus territorios colectivos.

Por otro lado, independientemente de la propiedad, lo que importa es que el Estado es el administrador, lo que justifica la necesidad de que establezca los parámetros mínimos de regulación, pues se hace necesario definir no sólo para las comunidades locales, sino también para los compradores de derechos de carbono o inversionistas, cierta seguridad jurídica que permita que eventualmente, el país no deba enfrentar demandas internacionales por la precariedad de la seguridad, teniendo en cuenta que estos, actúan como terceros de buena fe. Aun mas, teniendo en cuenta que es el Estado quien reporta ante la Convención, se necesita avanzar en el registro y la compatibilidad.

Así mismo, la reglamentación debe regular tanto el tema del mercado voluntario, como el que incluya la participación directa del Estado, pues siendo dos diferentes casos, uno excluye al otro. Dentro de este tema se afirma que en el mercado voluntario hay incertidumbre y que el modelo que incluye al gobierno, también puede servir como marco de referencia y presentarse como una forma equitativa de repartir los beneficios en zonas que no sean demandadas.



## SEGUNDO TALLER DE EXPERTOS

Bogotá, D.C., jueves marzo 6 de 2014

Hotel Rosales Plaza

### Objetivo

Presentar los avances de la propuesta de reglamentación de los derechos de Carbono y retroalimentarla.

### Agenda

- Antecedentes del Proceso
- Fundamentos Legales de la Propuesta Reglamentaria
- Estructura General del Proyecto de decreto
- Análisis y Discusión en relación con bloques temáticos
  - Temas generales y fundamentos Jurídicos
  - Niveles de Implementación y de referencia
  - Sistema de registro de medidas y proyectos
  - Distribución de la financiación y derechos de uso
  - Cumplimiento de Salvaguardias
  - Medición, reporte y verificación.
- Definición de los pasos a seguir

### Asistentes:

A esta reunión asistieron expertos en temas REDD de la Mesa REDD de Ongs y abogados expertos en materia forestal.

### Desarrollo de la Reunión:

En primer lugar se considera que si bien el tema grueso es derechos de carbono, no se expresa literalmente en el texto y por lo tanto no queda claro. Frente al tema de la propiedad de los derechos de carbono, se concluye que no hay acuerdo sobre este argumento, pues mientras algunos asistentes piensan que la propiedad de los bosques es de las comunidades y por lo tanto el carbono también, otros consideran que es del Estado y otros, que los derechos de carbono deberían ser definidos sólo como la posibilidad de reclamar la financiación; pero finalmente lo que se considera es que lo que se está discutiendo a nivel internacional es quién tiene derecho a reclamar la financiación, por lo que debería ser este el tema central, sobre todo teniendo en



cuenta la diferenciación entre el derecho a usar y el de propiedad. En todo caso se cuestionó en qué cambia si el dueño es un particular, pues si pregunta si ¿no puede ser regulado igual?

Frente al tema de las comunidades indígenas y afro se discuten distintos aspectos. En primer lugar debería hacerse una diferenciación para los casos en que la iniciativa sea de terceros, y aquellos en que sean estas quienes propongan los proyectos, caso en cual, se podría incluir un artículo para que las comunidades sean quienes respondan por los proyectos en sus territorios y debería existir la posibilidad de que no se requiera consulta previa; aunque hay quienes consideran que siendo estas las proponentes, el Esto no tendría por qué intervenir mas allá de definir un procedimiento.

En segundo lugar se considera que las comunidades son un ejecutor y no están evidenciadas en el decreto como tal, y si están o no acompañadas, debería ser posible saber la distribución de beneficios, en caso de que se considere que existen unos derechos adquiridos y otra legislación, debería preverse cómo volverlo más sencillo y finalmente, ¿es posible pensar un tratamiento diferenciado, del tipo del de las comunidades afro e indígenas, para las campesinas?

Por otro lado, en lo referente al registro de las iniciativas, se cuestiona la exigencia y la necesidad de su existencia, además se propone la existencia de un plazo para el establecimiento del registro y además, se requiere resolver ¿qué pasa si se registra el proyecto y no se cumple?, por lo que deberían preverse estos casos y pensar en las posibles consecuencias. Por último se pregunta si el registro serviría para aquellos casos en donde los predios están a la vez en sistemas de PSA hídrico, pues este aspecto debería ser definido.

Entre otros temas se trata; i) el hecho de que no se define concretamente quién es la autoridad nacional competente ni su relación con otras entidades, ii) no están todas las salvaguardas, iii) ni tampoco todos los estándares, iv) la necesidad de tener el nivel regional, pues aunque se entiende que son las CARs las responsables de controlar la deforestación y rendir cuentas, se cuestiona su eficiencia dentro del sistema propuesto, v) y por último, la necesidad de hacer explícito el tema de armonización o articulación.

### **TERCER TALLER DE EXPERTOS**

**Bogotá, D.C., Viernes 25 de Abril de 2014**

**HOTEL ROSALES PLAZA**

#### **Objetivo**



Presentar los avances de la propuesta de reglamentación de los derechos de Carbono y retroalimentarla.

AGENDA		
8:30 – 8:45	Saludo de Bienvenida y presentación de asistentes	
8:45 – 8:55	Antecedentes del Convenio	Gloria Sanclemente
8 :55 - 9:20	Contexto General de REDD	Javier Blanco
9:20-9:30	Justificación de la propuesta reglamentaria	Gloria Sanclemente
9:30 – 9:45	Retroalimentación de expertos	
9:45 – 10:15	Aproximaciones a la regulación del carbono como un servicio ambiental	Rolando Castaño
10:15 – 10:30	Retroalimentación de expertos	
10:30 – 10:45	Café	
10:45- 12:00	Componentes del proyecto de Decreto <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Decreto como instrumento y la Consulta Previa</li><li>2. Ámbito de aplicación y Niveles de Implementación</li><li>3. Derechos sobre el servicios ambiental de</li></ol>	



	carbono 4. Sistema de Registro 5. Niveles de referencia 6. Distribución de la financiación 7. Salvaguardas generales 8. Salvaguardas para territorios ancestrales 9. Medición Reporte y Verificación	
12:00 - 12:30	Retroalimentación de expertos	
12:30 - 1:00	Retroalimentación de expertos sobre otros temas	

#### Asistentes:

A esta reunión asistieron expertos en temas REDD de la Mesa REDD de Ongs y abogados expertos en materia forestal.

#### Desarrollo de la Reunión-

Como parte de la agenda desarrollada en el taller de expertos, los diferentes asistentes retroalimentaron el proceso de consolidación de una reglamentación en torno al tema de derechos de carbono, sobre X puntos principalmente.

Frente al tema de la **Justificación de la propuesta reglamentaria**, se afirmó la necesidad de esta a partir del análisis de la obligatoriedad de la existencia de condiciones, que permitan y faciliten la puesta en marcha de REDD, pues son consideradas como obligatorias una vez que Colombia decide recibir la financiación basada en resultado. Por otro lado, si bien se entiende el compromiso frente a las mismas, también se hace necesario pensar cómo compatibilizar estas iniciativas basadas en resultados con las demás iniciativas privadas, pues uno de los



cuestionamientos principales a lo largo del taller, gira en torno a la pregunta de ¿Hasta dónde se debe regular la iniciativa privada y bajo qué sustento puede hacerlo?

En lo que se refiere a las **Aproximaciones a la regulación del carbono como un servicio ambiental**, la retroalimentación hecha por los expertos buscaba dilucidar la propiedad del mismo. Frente a esto y como se define más adelante, se parte de la idea de que se reconocen dos opciones, tanto la propiedad pública como la privada, que en el marco del concepto de dominio eminente del estado sobre los recursos naturales renovables, le permitiría al Estado regular el acceso a los servicios ambientales.

Ahora bien, ¿es necesario distinguir entre la transacción sobre los bienes y aquella que recae sobre los servicios ambientales que estos bienes ofrecen? Ante este interrogante se propone partir del hecho de que si bien la propiedad del carbono es cuestionable, si se habla de servicio ambiental, entonces no se discute sobre el fruto o la propiedad de la tierra, sino del propietario que por hacer o no hacer permite que se genere un efecto concreto de captura de carbono; es decir, si bien la propiedad puede ser tanto pública como privada, el usufructo, o la capacidad de uso y goce, sería la que permitiría definir la financiación.

Tal y como se manejó en el apartado anterior, nuevamente surge la discusión respecto a cómo garantizar que el estado siga reconociendo la propiedad privada sin exceder su potestad regulatoria ni vulnerar los derechos de los propietarios, pues se cuestiona hasta dónde es posible regular la libre autonomía de la voluntad so pretexto del concepto del dominio eminente de los Recursos Naturales; que para alguno asistentes, estos, al no ser negocios jurídicos típicos, apelarían a la costumbre mercantil.

En ese sentido, la idea a través del decreto es regular quiénes pueden beneficiarse de la financiación, la distribución y bajo qué reglas; pues la discusión de la propiedad per se, no es exactamente la cuestión que llevaría al Estado a cumplir los compromisos internacionales.

Dentro de los componentes concretamente del proyecto, frente al **Ámbito de aplicación y los niveles de implementación**, la retroalimentación se orientó a varios temas. El primero de ellos, relacionado con la necesidad de prever una mayor seguridad jurídica a través de la aclaración de “medidas mitigación de Gases de Efecto Invernadero en el sector forestal para obtener la financiación basada en resultados”, de manera que claramente se entienda quiénes deben acogerse por la regulación.

Esto, teniendo en cuenta que por ejemplo, los diferentes procesos de planeación del territorio, eventualmente serviría en términos de medidas de mitigación de gases de efecto invernadero, en la medida que garanticen un área boscosa de restauración, pero se hace necesario blindar



claramente el ámbito de aplicación, estableciendo parámetros pues este mecanismo podría financiar una multiplicidad de instrumentos que no están asociados realmente al tema ambiental.

En ese sentido, podría preverse la posibilidad de establecer como requisitos i) que sean medidas de mitigación, y ii) además, basada en resultados, haciendo explícito la necesidad de que estos dos sean cumplidos, en vez de plantearlo en negativo como está en la propuesta actual.

Frente a los niveles de implementación, se parte de la afirmación de que los niveles develan por sí mismos, una estrategia institucional que se tiene sobre el proyecto, pues define competencias exclusivamente para el sector ambiental. La discusión sobre las competencias entre el MADS y el MADR, ha derivado en que el sistema nacional ambiental sea el que indique la necesidad de cuidar el bosque, sin mediar otros aspectos como la expansión de las fronteras entre el bosque natural y el plantado. Es decir, que el decreto podría aunar en la construcción del tema, a partir del trabajo articulado con los demás sectores por ejemplo con incentivos agrícolas o el mismo CIF.

Frente a este tema, se aclara que el decreto es una parte importante pero no es la única pieza, pues la Estrategia Nacional REDD, también jugarían un papel importante respecto a la interacción del sector agrícola, minero, etc. y el desarrollo del tema de acceso a financiación basada en resultados para mejorar el desempeño en la reducción. De esta forma, la política sería el instrumento adecuado para tocar esa multiplicidad de temas, además, en desarrollo del documento CONPES sobre institucionalidad de cambio climático, podría establecerse un marco regulatorio más claro para este tema.

Concretamente frente a los niveles, en primer lugar, el ministerio se encargaría de la delimitación del nivel subnacional, aunque tanto este como el nacional, ya tienen regulación, por lo que siendo el Ministerio el responsable ante la convención, es así mismo, el responsable en la propuesta. Ahora bien, aquellos de carácter regional se definen con base en la responsabilidad que las Autoridades Ambientales Regionales, tienen por ley la en la conservación y en la administración en su jurisdicción, por lo que se propone que valdría la pena hacer definiciones que permitan distinguir entre “delimitación geográfica”, “jurisdicción de las AAR” y “proyectos”.

Si bien la propuesta presenta un enfoque claro, se resalta el hecho de que el país debe definir concretamente si será de tipo nacional, subnacional o por proyecto, y a su vez, identificar el escenario deseado, (anidado o jurisdiccional). La propuesta en la actualidad, trata de recoger la posición de Colombia, de permitir proyectos y a la vez de asumir una postura nacional para recibir financiación para todo el país; eso, con base en el RPP, que dice que Colombia adopta un enfoque jurisdiccional anidado, aunque la ENREDD aún no ha dicho nada sobre estos dos aspectos.

Algunos participantes cuestionan el hecho de dejar de lado la competencia del nivel local, pues como se plantea en la propuesta, desde este punto de vista sólo sería posible acceder a la



financiación basada en resultados en esta escala a través de los proyectos. Para esto tendría que clarificarse cómo sería la relación con el nivel regional, dependiendo si el criterio es funcional o de escala.

Otro aspecto planteado fue la responsabilidad que se le asignaría a las AAR como administradoras del nivel regional, pues se propone la posibilidad de evaluar que sean otro tipo de organizaciones, incluso de carácter privado, quienes se encarguen de esto, tal y como funciona en otros sectores; de manera que se permita a la vez, una mayor gobernanza y eficiencia, que puedan generar realmente la aplicación de las medidas.

Finalmente frente al nivel de proyecto, se sugiere por un lado que no se limite bajo la terminología de “persona” así sea natural jurídica, pública o privada, pues de esta forma se excluyen las autoridades indígenas; y por otro, se establezca la necesidad de prever el uso de otras metodologías, y no sólo aquellas aprobadas por el ministerio, pues se cuestiona el por qué de dicho reconocimiento, cuando el mercado por si mismo va indicando qué o cómo hacerlo.

Frente al tema del **Sistema de registro**, el objetivo principal es que las decisiones regionales de asignar un nivel de referencia para toda la jurisdicción, puedan contar la reducción voluntaria y registrarla, evitando la doble contabilidad del carbono. De esta forma se le permite al Estado saber si está sobreestimando los niveles, y excluir la financiación de la reducción generada en los proyectos. Algunos asistentes por su parte, consideran que como esta propuesto, pareciera que el registro se constituyera como una autorización de la transacción, y opinan que podría ser una especie de notificación más que un registro en si mismo.

En cuanto a la **Distribución de la financiación**, debe preverse el funcionamiento en el caso de las comunidades y se plantea una discusión respecto a quiénes pueden o no participar en esta, en el sentido de que sean quienes detenten el “Uso legítimo<sup>1</sup> del suelo” incluyendo a poseedores, ocupantes de baldíos no adjudicables, y previendo de alguna manera la exclusión de latifundistas y la participación de pobladores de reservas forestales, zonas de amortiguación, y áreas con títulos mineros; o exclusivamente, quienes claramente tengan derechos al momento de definir la distribución, excluyéndose entre otros, a los ocupantes con expectativa sobre bienes baldíos adjudicables. Ante lo cual se propone una definición según tipología<sup>2</sup>, pues es posible que el simple acceso genere una discusión con aquellos que efectivamente tengan derechos reales sobre

---

<sup>1</sup> En los términos de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del MP Gaona que respecto del art. 4 de la CP lo define como “la conciencia social del uso”.

<sup>2</sup> Tener en cuenta otras formas de detentar baldíos y los regímenes especiales del Incoder, contenidos en la Ley 60, los cuales también deberían ser previstos.



el suelo, o en los casos de reservas de Ley 2ª<sup>3</sup>, ante un proceso de recuperación de baldíos no adjudicables<sup>4</sup>.

Finalmente **en términos generales el decreto aporta a la realización de proyectos**, pero se propone que sean analizadas estrategias que permitan una mayor participación y desarrollo de proyectos, a través de un articulado que combine el fomento y la regulación, por ejemplo frente al tema de las salvaguardas, a partir de procedimientos más sencillos que permitan en los casos de las comunidades ancestrales, la posibilidad de omitir la consulta previa y en general, facilitar su desarrollo y diferenciarlo para cuando sean terceros quienes tengan la iniciativa de los proyectos.

---

<sup>3</sup> Se propone que en estos casos, se busquen estrategias más concretas que permitan el desarrollo de REDD en estos lugares, que en la actualidad, son los más amenazados.

<sup>4</sup> Se prevé la posibilidad de establecer una cláusula que dé por hecho la extinción del acuerdo de distribución en caso de un proceso de recuperación.



## REUNIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

Reunión con Conveniantes			
<b>Fecha:</b>	7-12-13	<b>Asistentes:</b>	Andrea Camacho- WWF; Ángela Caro- Patrimonio Natural; Alexandra Ochoa-Natura; Gloria Sanclemente- Ecoversa; Natalia Pedraza- Ecoversa.
Síntesis de la reunión			
<p>Tras entregar y presentar brevemente el primer informe con el estudio de los casos internacionales y unos primeros acercamientos a lo que será la reglamentación propuesta, se discuten los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación debe tener sólo lo fundamental, partiendo de que la ENREDD define un enfoque con un nivel nacional</li> <li>• La necesidad de incorporar las salvaguardas en el proyecto de decreto como obligación de Colombia</li> <li>• La posibilidad de que cualquiera participe en la reducción, como marco de la estrategia REDD</li> <li>• Establecer una tasa de referencia. Función del IDEAM.</li> <li>• Pensar cómo el registro puede blindarse para que si se otorga el mismo, se haga.</li> </ul> <p>Se estableció la posibilidad de realizar una reunión con María Claudia García de la dirección de bosques del MADS en la tercera semana de enero, para esclarecer el carácter de la propuesta. Como tarea Ecoversa se compromete a definir claramente los lineamientos de la propuesta.</p>			

Reunión con MADS			
<b>Fecha:</b>	11-02-14	<b>Asistentes:</b>	Direcciones del MADS: bosques, cambio climático, participación y educación ambiental, jurídica y relaciones internacionales. Andrea Camacho- WWF; Ángela Caro- Patrimonio Natural; Alexandra Ochoa-Natura; Gloria Sanclemente- Ecoversa; Natalia Pedraza- Ecoversa; Javier Blanco-Ecoversa.
Síntesis de la reunión			
<p>Tras exponer los primeros elementos identificados para ser incorporados en la propuesta de decreto, se realizaron las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es posible pensar en establecer una posible forma para que sea efectuada la distribución de beneficios en los proyectos? ¿Podría hacerse esto tanto para comunidades indígenas y afro, como para campesinos, por medio de la ENREDD?</li> <li>• Deben incorporarse plenamente las salvaguardias.</li> <li>• Se requiere precisar cómo manejar los traslapes en las reservas forestales de Ley 2ª.</li> <li>• Debe dejarse explícito si la propuesta está dirigida sólo al tema forestal o incluye también las plantaciones.</li> <li>• Se requiere hacer explícito el registro para todas las medidas</li> <li>• Hay que contemplar un sistema de quejas y reclamos con base en la reglamentación vigente sobre la materia</li> </ul>			



- ¿Es posible pensar en un buffer para retrocesos o permanencias?
- Debe pensarse el sistema previendo la debilidad de las Corporaciones Autónomas, pyues eventualmente se bloquearían los proyectos por falta de capacidad. ¿Podría entonces
- Se encuentra problemático que la verificación la haga el IDEAM
- Qué pasa con las compensaciones obligatorias y cómo debe articularse con el sistema propuesto.
- Se requiere pensar en un protocolo especial para la consulta previa
- Podría pensarse la posibilidad de establecer un pre-registro.

<b>Reunión con Conveniantes</b>			
<b>Fecha:</b>	04-04-14	<b>Asistentes:</b>	Ximena Barrera- WWF; Susana Vélez- WWF; Ángela Caro- Patrimonio Natural; Alexandra Ochoa-Natura; Roberto Gómez- Natura; Gloria Sanclemente- Ecoversa; Natalia Pedraza- Ecoversa.
<b>Síntesis de la reunión</b>			
<p>Los principales comentarios realizados fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La consulta previa solo debería preverse para aquellos casos en los que el proponente es un tercero, pues podría parecer que por proteger a estas comunidades, se hace más complejo el procedimiento</li> <li>• Se requieren algunos lineamientos para la distribución, por ejemplo para lograr el fortalecimiento de capacidades para que las comunidades puedan participar en la negociación con ciertos mínimos.</li> </ul> <p>Además de esto se previó la necesidad de ir circulando solamente el documento jurídico de soporte, pero no la versión del decreto, y la necesidad de realizar una reunión con Gloria Amparo Rodríguez, quien está trabajando el tema de Salvaguardas con WWF.</p>			

<b>Reunión con Conveniantes</b>			
<b>Fecha:</b>	31-04-14	<b>Asistentes:</b>	Ximena Barrera- WWF ; Andrea Camacho- WWF; Angela Caro y Maria Claudia Fanidño de Patrimonio Natural; Alexandra Ochoa-Natura; Roberto Gómez- Natura (virtualmente); Gloria Sanclemente- Ecoversa; Natalia Pedraza- Ecoversa.
<b>Síntesis de la reunión</b>			
<p>En la reunión liderada por Ximena Barrera en WWF, se comunicó la necesidad de replantear el tema de la propiedad de los derechos de carbono, ante la inconformidad de algunos de los miembros del convenio en el desarrollo de este componente a lo largo de la versión 1 del Decreto. Ecoversa por su parte, menciona que por la diversidad de criterios existentes, ha venido analizando el tema y buscando la mejor forma de abordarlo, sin entrar a definir “propiedad. A partir de una sentencia de la Corte Constitucional sobre el CNRNR, se aclara la discusión afirmando que es posible la propiedad privada sobre los mismos y que el Estado goza de una potestad especial, conocida como “derecho eminente” sobre los RNR, que permitiría desarrollarlos por la capacidad del Estado regularlo. Así mismo, se avanzó en el concepto de servicio ambiental</p>			



de mitigación y de derecho legítimo de uso del suelo, que facilitaría la participación y beneficio de las comunidades negras, indígenas y campesinas en estos proyectos.

En este sentido, se revisan las actividades desarrolladas, se acuerda la necesidad de circular la versión del proyecto de Decreto, con la advertencia de que es un borrador elaborado por la Corporación Ecoversa siendo esta la única responsable por su texto, el cual no refleja un consenso entre los convenientes.

<b>Reunión con Gloria Amparo Rodríguez</b>			
<b>Fecha:</b>	11-04-14	<b>Asistentes:</b>	Gloria Sanclemente- Ecoversa; Gloria Amparo Rodríguez- consultora de WWF y Andrea Camacho de WWF-
<b>Síntesis de la reunión</b>			
<p>La reunión tuvo por objetivo presentar la propuesta reglamentaria a la Dra. Gloria Amparo Rodríguez, quien luego de escuchar la propuesta y sin aun hacer un estudio detallado del Decreto, expreso que en términos generales es una buena aproximación al tema. Específicamente en relación con la participación de las comunidades indígenas y negras sugiere lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Se les de la denominación de comunidades ancestrales y territorios ancestrales, porque esto incluye tanto las comunidades negras e indígenas, con territorios titulados y no titulados.</li><li>b. Las salvaguardas no solamente son las del proyecto de decreto, sino las generales de la norma.</li><li>c. Todos los que habitan los territorios ancestrales, tienen derecho de prelación y expectativa de titulación, según el Decreto 2564 de 1995.</li><li>d. Recomienda revisar el decreto de titulación de las comunidades negras, y el decreto ley de victimas para darles el mismo tratamiento, en esta propuesta</li><li>e. Debería incluirse una definición de “derecho legítimo de uso”, si bien puede ser traída del derecho anglosajón, incluirla en el decreto, permite una mejor interpretación del mismo.</li><li>f. Se recomienda que se exija consulta previa para las medidas nacionales y subnacionales y consulta previa más consentimiento libre previo e informado, para los proyectos.</li><li>g. En estos procesos debe vincularse la Ministerio público y en los proyectos adicionalmente a las CARS.</li><li>h. Deberíamos pensar el seguimiento a los proyectos, como se hace por ejemplo en la fase 3 de la consulta previa, en la se hace seguimiento a los proyectos, por ejemplo se haría a la distribución de beneficios, por lo que debe preverse que pasa si se incumple, quien dirime las controversias, quien responde.</li><li>i. Respecto al contrato, el acta de la consulta previa, puede hacer las veces de</li></ol>			



contrato y no se requeriría nada más.

- j. Recomienda que el MADS realice una reunión con la Mesa Nacional de Concertación para acordar el procedimiento para consultar el Decreto e irlos ambientando sobre este tema de mucha importancia y relevancia para sus propios territorios, pero que no estaría entre las prioridades de discusión en este momento.

Reunión con MADS			
<b>Fecha:</b>	02-05-14	<b>Asistentes:</b>	Maria Claudia Garcia, Directora de Bosques, Aura Robayo de la Dirección de Cambio Climático; Constanza Atuesta Jefe de la Oficina Jurídica; Ruben Dario Guerrero de la Dirección de Bosques; Andrea Camacho- WWF; Ángela Caro y Paola García Patrimonio Natural; Alexandra Ochoa-Natura; Gloria Sanclemente, Natalia Pedraza y Javier Blanco de la Corporación Ecoversa.
Síntesis de la reunión			
<p>Javier Blanco y Gloria Sanclemente hacen la presentación de la propuesta de reglamentación de derechos de carbono. Los asistentes, en especial, Aura Robayo, Ruben Dario Guerrero y Constanza Atuesta, presentaron las siguientes inquietudes y comentarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las razones que justifican la propuesta reglamentaria que son i) <b>Transparencia:</b> Iniciativas (proyectos y financiación por resultados) en distintos niveles sin coordinación conllevan a doble contabilidad de la reducción. ii) <b>Dudas sobre legalidad de iniciativas:</b> Proyectos cuestionados tanto por distribución de beneficios y legalidad de contratos privados. iii) <b>Autoridades ambientales no tienen claridad</b> en su rol y competencias para adelantar o supervisar proyectos REDD. iv) <b>Comunidades étnicas perciben riesgos</b> en violación de sus derechos frente a proyectos externos y v) <b>Se necesita coordinación institucional</b> para cumplir compromisos derivados de los acuerdos internacionales; son fundamentales y han permitido aclarar y entender el alcance de la regulación.</li> <li>El Concepto de derecho legítimo de uso, es el término utilizado porque diferentes tipos de tenencia de tierra? R/ si, este es un concepto del derecho anglosajón que permite o habilita a todos aquellos con diferentes tipos de tenencia, participar del proyecto REDD.</li> <li>Que se ha previsto para los territorios ancestrales no titulados que tienen ocupantes? No hemos previsto ningún tratamiento espacial, consideramos que sí es un territorio ancestral con expectativa de titulación, tienen derecho a participar del proyecto precisamente la comunidad allí asentada que es titular de la expectativa de derecho de adjudicación.</li> <li>El nivel subnacional y regional tienen efectos sobre los proyectos? R/ no está pensado de esta manera, pero sería una buena práctica.</li> <li>La financiación por resultados en los proyectos se acuerda, no es que este desde el mismo</li> </ul>			



proyecto distribuida y por tanto se debería aclarar esta mención en el texto.

- Existen algunas inquietudes jurídicas, en relación a sí mediante un DECRETO es posible regular por ejemplo, la nominación de los contratos REDD. El proyecto de Decreto menciona que se deben suscribir acuerdos de uso entre el proponente del proyecto y el que tienen el derecho legítimo de uso, además define el contenido del documento contractual. No consideran que esto no debe establecerse en un decreto sino en una ley? Aunque se explicó que el Decreto 953 de 2013 lo menciona, se justificó por parte del MADS que es porque el Decreto 953 regula recursos públicos. Este es un tema que profundizara el MADS.
- Quizás lo más conveniente es regular estos acuerdos de uso, dentro de las salvaguardas, para proteger los derechos de las comunidades.
- En relación con el sistema de registro, y el acto administrativo del MADS que dice que el proyecto está registrado, surge la inquietud de una posible responsabilidad solidaria del MADS por que sí es de su resorte conocer que tipos de proyectos de interés nacional pueden afectar el proyecto, aun así lo registra y luego se desarrolla un proyecto de interés nacional, quizás puedan reclamarle al MADS por esto. Entonces se pregunta que es lo que los proyectos REDD esperan obtener con el registro? Que es lo que esperan de la regulación? R/ la propuesta de un registro de los proyectos, surge ante la necesidad y la obligación del país, ante la CMNUCC de reportar las emisiones reducidas y evitar la doble contabilidad. Los privados esperarían que no haya una regulación excesiva y que se facilite la transacción de estos proyectos en el mercado internacional. Pero consideran que sí es conveniente una regulación para darle transparencia a los proyectos, estandarizarlos y que no aparezcan otros que no cumplen con los requisitos a reclamar créditos.
- Respecto a las áreas de Ley 2 de se recomienda aclarar la excepción mencionada y colocar explícita la consecuencia para un proyecto que no cumpla con la zonificación de la reserva.
- Finalmente frente a la consulta previa, se solicita revisar sí en realidad aplica o no a los proyectos. Para el MADS no aplicaría la consulta, sí el CLPI.

Se agradece el esfuerzo hecho hasta la fecha, para contar con un documento concreto con los puntos que deben reglamentarse sobre el tema. Viene ya con base en este primer documento, un ejercicio interno serio del MADS, especialmente desde el punto de vista jurídico, de los que en efecto se puede reglamentar y como, pues no es claro en este momento, la facultad del MADS para reglar las transacciones privadas